

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1240
RADICACION: 76001311000720230012000

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que la anterior solicitud no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.-) RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, que hace la señora **Yolima Angulo Quintero.**

2°.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ